



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante : ORLANDO RODRÍGUEZ CESPEDES**  
**Demandado : RAMON ANTONIO BOTERO y OTRO**  
**Radicación : 2020-00457-00**

Mediante libelo demandatorio ejecutivo de mínima cuantía, el señor ORLANDO RODRÍGUEZ CÉSPEDES pretende de este Despacho librar a su favor mandamiento de pago ejecutivo por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), en contra de los señores RAMÓN ANTONIO BOTERO y GERMÁN ZULETA CALDERÓN, con ocasión a la letra de cambio fechada (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, del título objeto de recaudo, se puede observar que no se vislumbra el nombre de deudor solidario GERMAN ZULETA CALDERÓN, habida consideración que de la descripción de la obligación allí contenida, tan solo se consagró el pago de la referida suma dineraria en cabeza de RAMÓN ANTONIO BOTERO, adoleciendo en consecuencia el título de la transcripción del nombre del girado solidario como uno de los requisitos establecidos en el Artículo 671 del Código de Comercio<sup>1</sup>.

En esa medida, este Juzgador habrá de negar el mandamiento ejecutivo solicitado frente al señor GERMAN ZULETA CALDERÓN, y en consecuencia, reuniendo la demanda ejecutiva de mínima cuantía los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor RAMON ANTONIO BOTERO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

---

<sup>1</sup> Leal Pérez Hildebrando, Títulos Valores - Parte General, especial, procedimental y práctica, Pág. 169: NOMBRE DEL GIRADO: Entendida la letra de cambio como una orden de pago dada a una persona, obviamente ésta persona tendrá que ser determinada, a efecto de que le pueda ser comunicada tal orden y, desde luego, para que manifieste si se acepta o rechaza. Es pues, una exigencia, pero básica el hecho de contener la letra de cambio el nombre del girado o librado. La determinación del girado implica su identificación taxativa respecto de su nombre, o como se indica en otras legislaciones, el librado de una letra de cambio debe ser nombrado o designado con razonable precisión, lo que implica nominación, claridad de nombre.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo en contra de GERMAN ZULETA CALDERÓN, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de ORLANDO RODRIGUEZ CÉSPEDES, y en contra de RAMON ANTONIO BOTERO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y exigible el día veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por los intereses moratorios causados desde el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, para que actúe como endosatario en procuración de la letra de cambio suscrita el día veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

JE